



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



RESOLUCIÓN N° 06-2022

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No. 595, "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en la Gaceta, Diario oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis y la Ley 988, "Ley de reformas y adiciones a la ley 595, Ley General de Aeronáutica Civil", artículo 1, 3, 12 numerales 1 y 2, artículo 17 numerales 24 y 30.

CONSIDERANDO

- 1.- Que uno de los fines de esta Autoridad es velar por las operaciones aeronáuticas efectuadas dentro del territorio nacional o de sus aguas jurisdiccionales por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, a través del uso del espacio aéreo.
- 2.- Que esta actividad conlleva a la prestación de servicios por lo que se debe de establecer un precio público, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 numeral 2 de la Ley 595 "Ley General de Aeronáutica Civil y su reforma.
- 3.- Que los operadores aéreos no realizan su gestión con la debida anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador Aéreo y/o Autorización, además de presentar los requisitos incompletos por lo que se tiene que estar emitiendo una prórroga para no interrumpir sus operaciones.
- 4.- Que desde el inicio de la Pandemia COVID-19 se han incrementado la emisión de prorrogas, lo que atenta contra la seguridad operacional, haciendo necesario ordenar y regular los procesos de solicitudes de las renovaciones.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

Km.11.5 Carretera Norte. PBX: 22768580 FAX: 22768580 APT. 4936
www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2022
**ESPERANZAS
VICTORIOSAS!**
TODO CON AMOR!

5.- Que existiendo un tiempo determinado para los trámites que cubre dentro de las facultades, esta Autoridad Aeronáutica y considerando que en muchos casos el usuario aduce urgencia de su trámite.

6.- Que el INAC es un ente autónomo, descentralizado, técnico y especializado con autonomía funcional, técnica, administrativa y financiera; por ende, sin partida presupuestaria de parte del Estado y, por lo tanto, con facultad para establecer ingresos y la forma de obtenerlos.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

ACUERDA

PRIMERO: Que toda empresa nacional e internacional legalmente constituida en el país que presten servicios de pasajeros carga y/o correo desde- hacia y dentro de Nicaragua, así como los operadores que realizan trabajos aéreos modalidad operador agrícola a nivel nacional, deben presentar toda la documentación legal, técnica y económica con un mes de anticipación al vencimiento de su permiso.

SEGUNDO: En caso de que los operadores aéreos relacionados en la cláusula primera no presenten en tiempo y forma la documentación requerida y requieran de una prórroga; deben solicitar mediante carta formal e indicar los motivos del atraso además de adjuntar el pago por el monto del 25% del costo de la renovación.

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

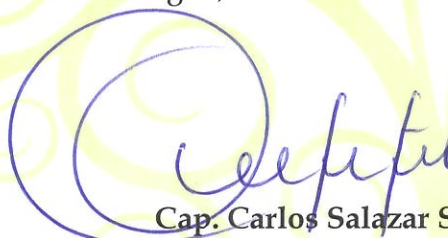
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL
Km.11.5 Carretera Norte. PBX: 22768580 FAX: 22768580
www.inac.gob.ni



TERCERO: La prórroga emitida por la Autoridad Aeronáutica a solicitud de parte, tendrá una vigencia de un mes prorrogable, se podrá realizar hasta un máximo de 5 prórrogas dentro del plazo de un año, se exceptúan aquellos casos fortuitos y de fuerza mayor.

CUARTA: Este acuerdo tendrá una vigencia, a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación. Este acuerdo se procederá a publicar por los medios establecidos en la ley de divulgación y acceso a la información, así como a través de un AIC.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


Cap. Carlos Salazar Sánchez
Director General
INAC



Cc: Archivo

**TIEMPOS DE
VICTORIAS!**

*Por Gracia
de Dios!*